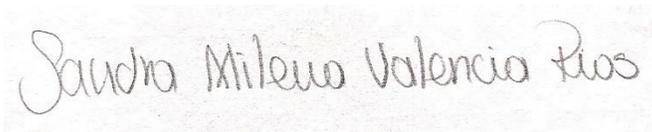


2022-326

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 9 de diciembre de 2022. La dejo en el sentido que el término del traslado de la liquidación del crédito presentada en este proceso, venció el pasado 7 de los corrientes. Se fijó en lista el pasado 2 de diciembre, los tres días transcurrieron el 5, 6 y 7, sin que se haya formulado objeción alguna. El aviso estuvo fijado por el término de ley.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2147

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, nueve de diciembre de dos mil veintidós.

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por **LEYDI VIVIANA PULGARÍN**, en representación de los menores **EMILIANO y JERÓNIMO LÓPEZ PULGARÍN**, a través de estudiante de derecho, en contra de **CARLOS LEONARDO LÓPEZ MARÍN**, no fue objetada dentro del término concedido para ello, se dispone impartirle aprobación. (Artículo 446-3 del Código General del Proceso).

Se autoriza la entrega a la demandante, del dinero que esté consignado a órdenes del despacho, o que llegue a estarlo, hasta el pago total de la obligación cobrada (Artículo 447 Ibídem).

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

oecp.
2022-326

Firmado Por:
María Patricia Ríos Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf1951b53edbfa58b4964f42c55db30ec37eca68ba9944deee67d270a41e5f**

Documento generado en 09/12/2022 04:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>